



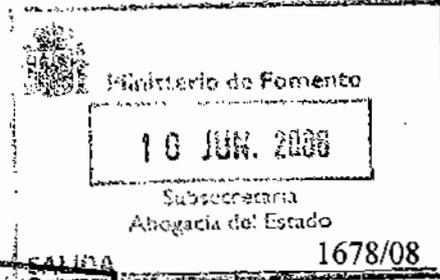
**RESOLUCIÓN DE 11 JUN 2008 POR LA QUE SE APRUEBA EL
PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD ARTÍCULO 155 B) DE LA LCSP, CON CLA-
SIFICACIÓN Y SIN ADMISIÓN DE VARIANTES.**

Una vez emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de este Depar-
tamento, con fecha 10 de junio de 2008, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

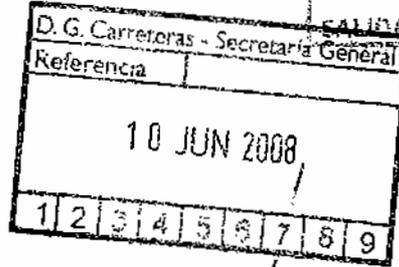
Aprobar el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares a emplear en el
ámbito de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Dirección General de Ca-
rreteras para la celebración de contratos de obras, a adjudicar por el procedi-
miento negociado sin publicidad, artículo 155b) de la LCSP, con clasificación y
sin admisión de variantes, conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Con-
tratos del Sector Público.

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS

Josefina Cruz Villalón



R.D.O.



La Abogacía del Estado ha examinado el **pliego de cláusulas administrativas que se desea emplear por la Dirección General de Carreteras para la celebración de contratos de obras, a adjudicar por el procedimiento negociado sin publicidad [artículo 155.b) de la LCSP], con clasificación y sin admisión de variantes.**

El citado pliego se ha redactado con arreglo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En relación con ello tengo el honor de informar que nada se objeta al referido pliego, por estimar que su contenido resulta ajustado a Derecho.

Madrid 10 de junio de 2008

EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE

Rafael Domínguez Olivera

SR. SECRETARIO GENERAL. Dirección General de Carreteras



MINISTERIO
DE FOMENTO



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

- Contrato de obras.
- Procedimiento negociado sin publicidad artículo 155 b) LCSP.
- Con clasificación.
- Sin admisión de variantes.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Título del proyecto:

Clave:

Fecha de supervisión del proyecto:

Comunidad (es) Autónoma (s):

Provincia (s)

Nomenclatura NACE:

Código CPV:

2. INFORME JURÍDICO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO

Informado por la Abogacía del Estado en fecha: -- de --- de 200-

Aprobado por la Secretaría de Estado en fecha: -- de --- de 200-

3. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) Presupuesto base de licitación (IVA excluido; artículo 76.1 de la LCSP). En cifra:
- b) Importe del IVA:
- c) Anualidades:
- | | Presupuesto | IVA | Total |
|---|-------------|-----|-------|
| - | | | |
| - | | | |
| - | | | |
| - | | | |
- d) Aplicación presupuestaria:
- e) Patrimonio Histórico Español: Se aplicarán la Ley 16/1985, de 25 de junio (artículo 68) y el RD 111/1986, de 10 de enero (artículo 58) en cuanto al uno por cien cultural.
- f) Valor estimado (sólo cuando sea distinto del presupuesto base de licitación; artículo 76.3 de la LCSP):

5. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Los cuadros de precios.
- Los planos.
- La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del RCAP.
- El programa de trabajo aceptado por la Administración, conforme a la cláusula 24 de este pliego
- El documento de formalización.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público [LCSP]
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga a la LCSP (disposición derogatoria única de la LCSP).
- Decreto 3854/1970, que aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en lo que no se oponga a la LCSP y al RCAP.



7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

- Por correo certificado
- Por correo electrónico: @
- Por telefax:
- Página web www.fomento.es

8. PERFIL DE CONTRATANTE

- [artículo 42.1 de la LCSP]. Es accesible desde la siguiente dirección de Internet:

www.contrataciondelestado.es

II.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Deberá cumplirse lo establecido en la Sección primera del Capítulo I del presente pliego.

2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Nº 1

Los enumerados en la Sección segunda del Capítulo I.

3. SOLVENCIA

a) Clasificación:

Grupo/ subgrupo/ categoría

b) Cuando concurra la circunstancia prevista en el párrafo segundo del artículo 54.1 de la LCSP, posibilidad de suplir mediante subcontrato la clasificación exigida para un determinado grupo:

No concurre esta circunstancia.

Sí concurre:

Grupo	--	Porcentaje sobre el presupuesto del contrato	--	%
Grupo	--	Porcentaje sobre el presupuesto del contrato	--	%

(La suma no podrá exceder del 50% del presupuesto, IVA excluido)



c) Para la concreción de las condiciones de solvencia [artículo 53 de la LCSP]:

- Se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente los siguientes medios:

[enumeración concreta de medios]

- Los licitadores deberán especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

- No.

- Sí, en la siguiente forma:

d) Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación [artículo 43.2 de la LCSP].

- Ninguna en especial.

- La siguiente habilitación:

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

a) Provisional [91.2 LCSP]

- No se exige.

- Sí se exige (hasta el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido): -----€

b) Definitiva [83.1 LCSP]: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Posibilidad de acreditar la garantía definitiva por medios electrónicos: Sí/ No

c) Complementaria [83.2 LCSP]:

- No se exige.

- Sí se exige, hasta el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido: -- %

Se constituirán a disposición de: ----- NIF: -----

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los enumerados en la Sección tercera del Capítulo II. En este caso, el sobre se señalará con el nº 2.



2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (PRECIO)

El modelo de proposición económica, este sobre se designará con el nº 3 exigido en la Sección cuarta del Capítulo II.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se aplicarán los criterios establecidos en la Sección segunda del Capítulo II.

4. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Se adjudicará el contrato dentro del plazo:

- general de dos meses
- especial por ---- [artículo 145 de la LCSP]

IV.- EFECTOS DEL CONTRATO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución:

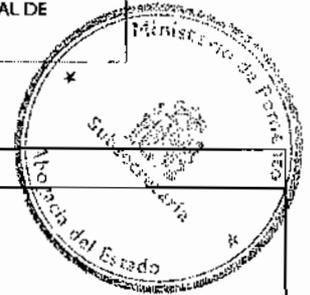
A los solos efectos de establecer la fecha de terminación de las obras y de redactar el programa de trabajo ofertado, se observará lo siguiente:

- La fecha de terminación deberá fijarse dentro del año -----
- Se entenderá que la ejecución de las obras comienza a los cinco meses contados desde la fecha señalada para la apertura de las proposiciones económicas.

2. FÓRMULA PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS

Nº ---- .

Fórmula:



3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

a) Adscripción de medios específicos [artículo 53.2 LCSP].

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución del contrato Sí/ No

b) Seguro a todo riesgo de construcción [artículo 102 LCSP].

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: 3.000.000 €/ otra cantidad ----- €.

Es condición especial de ejecución del contrato Sí/ No

c) Seguro de responsabilidad civil [artículo 102 LCSP].

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: 2.000.000 €/ otra cantidad ----- €.

Es condición especial de ejecución del contrato Sí/ No

d) Cumplimiento de obligaciones de carácter social [artículo 102 LCSP].

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución del contrato Sí/ No

e) Obligación de subcontratar hasta un 30 por 100 del presupuesto del contrato [artículo 210.7 LCSP].

Se exige Sí/ No.

En caso afirmativo, es siempre condición especial de ejecución.

Las partes de la prestación que, en su caso, es obligado subcontratar son las siguientes

-
-

f) Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución [artículo 124.2 de la LCSP].

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución del contrato Sí/ No



4. PENALIDADES. LÍMITE A LA SUBCONTRATACIÓN

a) Por incumplir las condiciones de ejecución calificadas como condiciones especiales de ejecución [artículo 196.1 de la LCSP y cláusula 22].

b) Por cumplimiento defectuoso [artículo 196.1 de la LCSP y cláusula 22]:

Sí/ No

c) Por incumplir criterios de valoración [artículo 134.6 de la LCSP]:

Sí/ No

Cualquiera de los criterios de valoración.

El criterio o criterios que se especifican a continuación:

-
-

La suma de las penalidades impuestas al contratista por todas o cualquiera de las causas señaladas con los anteriores números 1, 2 y 3 no podrá exceder del máximo legal (10% del presupuesto del contrato; artículo 196.1 de la LCSP).

d) Por demora, conforme al artículo 196.4 de la LCSP [cláusula 22].

e) Por incumplir el plazo para la presentación del Plan de seguridad y salud en trabajo [artículo 196.7 de la LCSP y cláusula 17]:

Sí/ No

f) Por incumplir las condiciones para la subcontratación [artículo 210.2 y 3 de la LCSP y cláusula 29]:

Sí/ No

A los efectos de aplicar esta penalidad, así como a todos los efectos establecidos en el presente pliego, el límite máximo aplicable para la subcontratación es:

El legal del 60 %

El siguiente límite especial --- %

V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. PLAZO DE GARANTÍA

---- años [mínimo 1 año] a partir de la recepción (artículo 218.3 de la LCSP).



VI.- CAPÍTULOS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL PLIEGO

Sección primera.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- Cláusula 1. Formalidades de los documentos.*
- Cláusula 2. Sobres en los que se incluye la oferta.*
- Cláusula 3.- Presentación de las proposiciones.*
- Cláusula 4. Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.*
- Cláusula 5.- Confidencialidad.*

Sección segunda.- EL SOBRE Nº 1: DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE.

- Cláusula 6.- Identificación exterior.*
- Cláusula 7.- Contenido del sobre nº 1.*

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Sección primera.- JUSTIFICACIÓN

- Cláusula 8.- Justificación del procedimiento y de los criterios de valoración.*

Sección segunda.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

- Cláusula 9.- Valoración de las ofertas.*
- Cláusula 10.- Adjudicación provisional y definitiva.*

Sección tercera.- EL SOBRE Nº 2: DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

- Cláusula 11.- Identificación exterior.*
- Cláusula 12.- Contenido del sobre nº 2.*

Sección cuarta.- EL SOBRE Nº 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

- Cláusula 13.- Identificación exterior.*
- Cláusula 14.- Contenido del sobre nº 3.*

CAPÍTULO III. EFECTOS DEL CONTRATO

- Cláusula 15.- Dirección de la obra y Delegado de la obra.*
- Cláusula 16.- Comprobación del replanteo.*
- Cláusula 17.- Plan de Seguridad y Salud Laboral.*
- Cláusula 18.- Plazos.*
- Cláusula 19.- Régimen de pagos.*
- Cláusula 20.- Revisión de precios.*



Cláusula 21.- Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 22.- Penalidades.

Cláusula 23.- Subcontratación.

Cláusula 24.- Modificación del contrato.

Cláusula 25.- Gastos exigibles al contratista.

Cláusula 26.- Daños a terceros.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33.- Cumplimiento del contrato.

Cláusula 34.- Resolución del contrato.

Cláusula 35.- Plazo de garantía.

ANEXO TÉCNICO.

A) DATOS Y FORMULARIOS PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

B) PLAZOS PARCIALES.





CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Sección primera.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 1. Formalidades de los documentos.

Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente [artículo 46 LRJPAC].

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RCAP, los documentos se presentarán en castellano.

Cláusula 2. Sobres en los que se incluye la oferta.

Se presentarán los sobres numerados en la forma señalada por el Cuadro de características, cada uno de ellos con el contenido establecido en el presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 80 del RCAP.

Dentro de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente [artículo 80 RCAP].

Cláusula 3.- Presentación de las proposiciones.

Los sobres deberán ser entregados en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio, o remitidos a ellas por los medios establecidos en el artículo 80 del RCAP.

Para justificar la presentación en plazo de las proposiciones remitidas por correo se exigirá que, conforme al artículo 80.4 del RCAP, en el texto del télex, fax o telegrama se haga referencia al número de certificado del envío hecho por correo. Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío y anuncio al órgano de contratación) no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

De la proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la documentación y la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91.4 de la LCSP en cuanto a la devolución de ésta.

A los efectos previstos en las disposiciones adicionales 18ª y 19ª de la LCSP, y mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final 9ª de la LCSP, no se admitirá la presentación de proposiciones por teléfono, telefax, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



MINISTERIO
DE FOMENTO



Tampoco se admite la presentación de más de una proposición por una sola empresa, ya licite individualmente o agrupada en UTE [artículo 129 de la LCSP], ni la presentación de variantes [artículo 131 de la LCSP].

Cláusula 4. Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en el Cuadro de características [apartado 1.7] del presente pliego. Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos deberán designar en su proposición. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos se tendrá en cuenta lo establecido en la LCSP [apartado 1.f) de la disposición adicional 19ª].

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil de contratante o cualesquiera medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el Cuadro de características [apartado 1.7]; [artículo 142.1 de la LCSP].

Cuando los pliegos y la documentación complementaria no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío, en la forma prevista por el artículo 142 de la LCSP, mediante escrito presentado al órgano de contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil de contratante.

Cláusula 5.- Confidencialidad.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 124.1 de la LCSP, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Sección segunda.- EL SOBRE Nº 1: DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE.

Cláusula 6.- Identificación exterior.

Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:



SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Título del Proyecto: REFERENCIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE Y NÚMERO DE EXPEDIENTE:
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.) _____
Fecha y Firma:

Cláusula 7.- Contenido del sobre nº 1.

En el sobre nº 1 se presentarán los siguientes documentos, preferiblemente encuadernados, y ajustándose al orden en que a continuación se citan:

1.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica.

- a) Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI [artículo 21 del RCAP].
- b) Los restantes empresarios, la escritura o los documentos en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos en el Registro que corresponda [artículo 61.1 de la LCSP].

2.- Documentos acreditativos de la representación.

Poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, para su bastanteo en la Mesa de contratación, así como copia auténtica del DNI correspondiente a éstos.

3.- El compromiso de constituir una UTE.

Cuando los empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir una UTE, designen un representante único y expresen la participación que corresponde a cada uno de ellos [artículo 48 LCSP].

El citado compromiso podrá formalizarse en documento privado, que deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas agrupadas.

4.- Documentos acreditativos de la clasificación.

- a) El certificado que acredite la clasificación exigida en el Cuadro de características [apartado II.3]; [artículo 130.1.b) de la LCSP].



Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, se aplicará lo establecido en el artículo 130.1.b) de la LCSP.

A los efectos establecidos en el artículo 130.3 de la LCSP, no se aceptarán certificaciones electrónicas del certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Tampoco se prevé que dicho certificado se incorpore al expediente, de oficio, por el órgano de contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que la empresa licitadora cuente con la correspondiente clasificación, sin que ello pueda suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, posibilidad que se entiende regulada en el artículo 52 de la LCSP sólo para los casos en que no se exige clasificación.

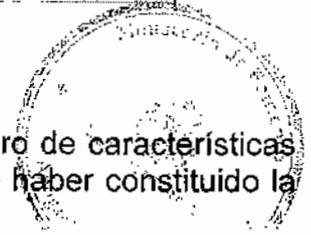
b) Cuando así se haya previsto en el Cuadro de características [apartado II.3], el licitador podrá suplir la clasificación exigida para un determinado grupo aportando el compromiso de subcontratación con una empresa especializada a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54.1 de la LCSP.

Este compromiso de subcontratación, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Podrá presentarse inicialmente en documento privado. No obstante, si el licitador resultara adjudicatario provisional del contrato, deberá documentarse en escritura pública, aplicándose a estos efectos el artículo 135.4 de la LCSP.
- Deberá expresar que, para el caso en que el licitador resulte adjudicatario provisional y definitivo del contrato, se ponen a su disposición todos los medios necesarios para ejecutar la parte del contrato correspondiente a la clasificación en el grupo correspondiente.
- El futuro subcontratista deberá quedar identificado por el nombre o el perfil empresarial. Si el adjudicatario pretendiera después subcontratar con otros empresarios distintos de los así identificados, se aplicará lo establecido en el artículo 210.2, letras a) y c) de la LCSP.

c) Cuando en el Cuadro de características [apartado II.3] se haya exigido al licitador la adscripción de unos medios determinados o que especifique los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, bastará con que en el sobre nº 1 se incluya una declaración responsable en tal sentido [artículo 53 de la LCSP]. No obstante, si el licitador resultara adjudicatario provisional, se le exigirá que, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, acredite la efectiva disposición de tales medios.

d) Cuando en el Cuadro de características [apartado II.3] se haya especificado la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación, el licitador deberá aportar el documento acreditativo de que cuenta con dicha habilitación [artículo 43.2 de la LCSP].



5.- Garantía provisional.

En la forma y cuantía que, en su caso, se establezca en el Cuadro de características [apartado II.4], deberá aportarse la documentación acreditativa de haber constituido la garantía provisional [artículo 91 de la LCSP].

6.- Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar.

Deberá presentarse la declaración responsable regulada en el artículo 130.1.c) de la LCSP, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta declaración deberá ser firmada por el representante del licitador y cumplir las formalidades establecidas en el artículo 62.1 de la LCSP.

Cuando no se presente dicha declaración responsable, podrá justificarse este requisito mediante los demás documentos regulados en el artículo 62 de la LCSP.

7.- Declaración responsable justificativa de otras circunstancias.

En la misma declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, (número 6 de esta cláusula), o en documento distinto, el licitador deberá igualmente realizar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Cuando el licitador sea persona jurídica, que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de su empresa [artículo 46.1 de la LCSP].
- b) Cuando el licitador, para acreditar su personalidad, representación o solvencia, haya aportado una certificación del Registro Voluntario de Licitadores o un certificado comunitario de clasificación; que las circunstancias expresadas en el certificado no han experimentado variación [artículo 130.3 de la LCSP]
- c) Empresas que forman parte del grupo empresarial al que pertenezcan el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 129.4 de la LCSP (cálculo de las ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

8.- Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Cuando el licitador pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberá aportar además cualesquiera de estos documentos:



- Los que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.
- Los que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación regulado en la referida disposición adicional 6º de la LCSP.

9.- Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas.

Para justificar su capacidad, deberán aportar la inscripción en los Registros o las certificaciones exigidas en los artículos 47 y 61.2 de la LCSP y 9 del RCAP.

Igualmente deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 47.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

Cuando no estén clasificadas, estas empresas deberán justificar que tienen la solvencia que habría sido necesaria para obtener la clasificación exigida por el pliego. A estos podrán presentar:

- El certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa [artículo 73 de la LCSP].
- La documentación acreditativa de la solvencia, conforme al artículo 63 de la LCSP.

10.- Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias.

El informe de la Misión Diplomática regulado en los artículos 44.1 de la LCSP y 10 del RCAP.

Al tratarse de un contrato de obras, la documentación acreditativa de que la empresa licitadora tiene abierta sucursal en España, con designación de representantes, y de que está inscrita en el Registro Mercantil [artículo 44.2 de la LCSP].

11.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Cuando el contrato vaya a ejecutarse en España, una declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponder al licitador [artículo 130.d) de la LCSP].

12.- Información de contacto.

Los licitadores deberán indicar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.



CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Sección primera.- JUSTIFICACIÓN



Cláusula 8.- Justificación del procedimiento y de los criterios de valoración.

A los efectos de la justificación exigida en el artículo 93.4 de la LCSP sobre elección del procedimiento y criterios de adjudicación, se hace constar que:

- Se licita por el procedimiento negociado sin publicidad, según lo dispuesto en el artículo 155b) de la LCSP.

El Órgano de contratación solicitará, de conformidad con lo dispuesto en artículo 155 b) de la LCSP, la oferta del contratista adjudicatario de la obra principal, teniendo en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 91 al 93, ambos inclusive, del RCAP..

Las obras objeto del contrato no figuran en el proyecto ni en el contrato de obras principal, pero resulta necesario ejecutarlas como consecuencia de circunstancias imprevistas, existe la aprobación técnica del proyecto de obras complementarias y su correspondiente informe de supervisión, no excediendo su importe total acumulado del 50 por 100 del precio primitivo del contrato de obras principal.

Las obras objeto de este Pliego o no pueden separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar inconvenientes mayores a la Administración o aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial son estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

Sección segunda.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cláusula 9.- Valoración de la oferta.

La oferta se presentará en las dependencias de la Unidad administrativa que se designe en la correspondiente invitación y de acuerdo con las condiciones y requisitos que en ésta se establezca, pudiendo enviarse por correo, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos al efecto por el artículo 80 del RCAP.

La presentación de la oferta presume, por parte del empresario, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Según lo dispuesto en el artículo 160 de la LCSP, se definen los siguientes aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación:



- Aspectos técnicos a negociar serán la relación de maquinaria, las instalaciones de obra, el personal que se adscribirá a la obra y la Memoria Constructiva y Programa de Trabajos.

Cláusula 10.- Adjudicación provisional y definitiva.

Analizada la documentación y previa consulta y negociación de los términos del contrato con el oferente, si procede, se formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

1.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

2.- Según lo dispuesto por el artículo 135.4 de la LCSP, para la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida en el Cuadro de características [apartado II.4]. Cuando así se admita en dicho Cuadro de características, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Cuando así se exija en el Cuadro de características [apartado II.3], documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.
- Cuando el licitador, para justificar su clasificación, hubiera presentado el compromiso de subcontratación a que se refiere la cláusula 7.4 b) de este pliego, la escritura pública en la que se formalice dicho compromiso. No se considerará justificada la clasificación cuando en la escritura figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse definitivamente el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato.

3.- La adjudicación provisional del contrato se realizará dentro del plazo regulado en el artículo 145.2 de la LCSP, salvo que en el Cuadro de características [apartado III.4] se haya establecido un plazo especial.



4.- La adjudicación definitiva se realizará según lo dispuesto en los artículos 135 y 137.1 de la LCSP.

5.- Para los actos de adjudicación provisional y definitiva, se entenderá ~~cumplido~~ el deber de motivación establecido en los artículos 135.3 y 137.1, respectivamente, cuando en aquéllos se haga constar la puntuación global (PG) asignada a la oferta del adjudicatario.

6.- Conforme a lo establecido en el artículo 48.1, cuando los licitadores hayan concurrido en UTE, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando en Cuadro de características [apartado IV.3] del se haya exigido al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, deberá aportarse antes de la formalización del contrato la póliza correspondiente.

Sección tercera.- EL SOBRE Nº 2: DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Cláusula 11.- Identificación exterior.

Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

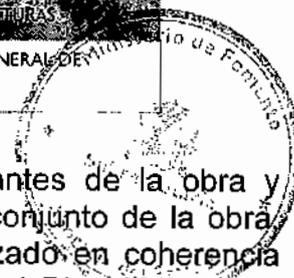
SOBRE Nº 2	
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
Título del Proyecto:	
REFERENCIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE Y NUMERO DE EXPEDIENTE:	
LICITADOR:	(Nombre y C.I.F.) _____
Fecha y Firma:	

Cláusula 12.- Contenido del sobre nº 2.

En este sobre se incluirá, un estudio técnico detallado de las obras e instalaciones a ejecutar y de cada una de sus partes, ordenado con arreglo a los siguientes apartados:

1.- Memoria descriptiva del proceso de ejecución y programa de trabajo.

La Memoria descriptiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el Programa de trabajo e, incluso, para la completa explicación de éste.



Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y un planteamiento correctos y realistas del conjunto de la obra tanto en su planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas en el Plan Marco que figura en el Anexo técnico de este pliego.

La Memoria deberá contener, al menos:

- Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato.
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.
- Relación de las unidades o partes de la obra que realizará mediante subcontratación. A los efectos establecidos en el artículo 210.2 de la LCSP, el licitador no está obligado a concretar el nombre o el perfil empresarial del subcontratista o subcontratistas propuestos. No obstante, si el licitador optara por identificar a éstos, se entenderá cumplido respecto de ellos el requisito de la comunicación anticipada a que se refiere el artículo 210.2.b) de la LCSP, siempre que, además, el licitador aporte un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El Programa de trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria y las prescripciones establecidas en el Plan Marco que se incluye en el Anexo técnico de este pliego debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo ofertado. En el Anexo técnico figura el Programa de trabajo del Proyecto a título informativo.

El Programa de trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el Cuadro de características [apartado IV.1] y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades reseñadas en el Cuadro de características [apartado I.1].



Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Red de precedencias múltiples entre actividades.
- Duración estimada de cada actividad.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad, referidos al inicio de la obra.
- Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.
- Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal.
- Las inversiones mensuales previstas.

Esta documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el licitador considere oportuna.

Todo ello será descrito en un máximo de 50 folios (sin incluir la documentación complementaria necesaria).

Plazo de ejecución. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que, según su Programa de trabajo, estima necesario para la ejecución de la obra.

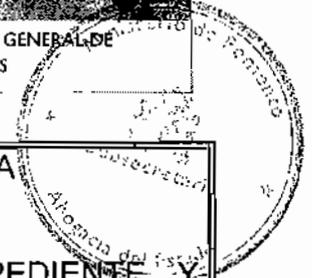
Dicho plazo de ejecución será igual o menor que el plazo máximo que figura en el Cuadro de características [apartado IV 1] del presente pliego, y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de trabajo que se presente.

Asimismo, el licitador expresará todos los plazos parciales que proponga en su Programa y se encuentren incluidos en el Anexo técnico de este pliego.

Sección cuarta.- EL SOBRE Nº 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Cláusula 13.- Identificación exterior.

Se consignará en este sobre, en forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:



PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
Título del Proyecto:	
REFERENCIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE Y NUMERO DE EXPEDIENTE:	
LICITADOR:	(Nombre y C.I.F.) _____
Fecha y Firma:	

Cláusula 14.- Contenido del sobre nº 3.

Se incluirá una proposición económica, a la que se aplicará, por la Administración el mismo coeficiente de adjudicación que la obra principal, ajustada estrictamente al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de obras..... (identificación del proyecto), se compromete a ejecutar el contrato:

Por la cantidad de€ (en cifra, IVA excluido)

Importe del IVA -- %

Y en un plazo de meses (en cifra).

.dede.....

Fecha y firma del representante



CAPÍTULO III. EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 15.- Dirección de la obra y Delegado de la obra.

La Administración, a través de la Dirección de la obra, podrá dirigir, inspeccionar, y comprobar la correcta realización de la obra contratada, conforme a lo establecido en las cláusulas 4 y 21 del Pliego General.



El Delegado de obra del contratista deberá ser el técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato, que figure en el resumen de los medios personales y materiales a aportar el contratista en la Memoria (sobre nº 2 de su proposición; cláusula 12.1). No obstante, el órgano de contratación podrá exigir en todo momento la sustitución del Delegado de obra, o autorizarla a solicitud del contratista.

Cláusula 16.- Comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo se levantará dentro del mes siguiente a la fecha de su formalización [artículo 212 de la LCSP y cláusulas 24, 25, y 26 del Pliego General].

Cláusula 17.- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de veintiún días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará a la Administración el Plan de seguridad y salud en el trabajo. El Coordinador de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Cuando así se prevea en el Cuadro de características [apartado IV.4] dicho incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato.

Cláusula 18.- Plazos.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el Anexo técnico de este pliego.



Todos estos plazos comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Conforme al artículo 144 del RCAP y a la cláusula 27 del Pliego General, el contratista presentará un Programa de trabajo que desarrolle el presentado con su proposición, y el órgano de contratación resolverá sobre el mismo.

Este Programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. Por tanto, coincidirá en el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados, que en ningún caso podrán superar los máximos considerados en el Anexo técnico de este pliego.

El Programa de trabajo, una vez aprobado por la Administración, se incorporará al contrato, a cuyo efecto el contratista podrá solicitar de la Dirección de obra las certificaciones anticipadas que correspondan con arreglo a la Ley.

Cláusula 19.- Régimen de pagos.

Se aplicarán los artículos 200 y 215 de la LCSP y concordantes del RCAP.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta, aplicándose lo establecido en los artículos 215 de la LCSP y 155 y 156 del RCAP.

Cláusula 20.- Revisión de precios.

Se abonará al contratista la revisión de precios que resulte de aplicar la fórmula establecida en el Cuadro de características [apartado IV.2], conforme a lo establecido en los artículos 77 a 82 de la LCSP y concordantes del RCAP.

Durante el plazo de ejecución del contrato, la fórmula de revisión de precios se aplicará incluyendo la variación de precios en la mano de obra, siempre que la publicación de la convocatoria del contrato se hubiera producido antes del 30 de abril de 2009 [Disposición transitoria primera en relación con la Disposición transitoria segunda.2 de la LCSP]. Se exceptúa el caso de que, conforme a la Disposición transitoria segunda.1 de la LCSP, el Consejo de Ministros aprobara nuevas fórmulas de revisión de precios y estableciera un efecto distinto respecto de los contratos que se encontraran en fase de ejecución.

Cláusula 21.- Condiciones especiales de ejecución.



A los efectos del artículo 102 de la LCSP, y cuando así se exija expresamente en el Cuadro de características [apartado IV.3], tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el Cuadro de características [apartado II.3].

2.- Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada que se determine en el Cuadro de características [apartado IV.3].

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

3.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por la suma asegurada que se determine en el Cuadro de características [apartado IV.3].

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

4.- Obligaciones de carácter social.

Cuando en el Cuadro de características [apartado IV.3] se exija como condición especial de ejecución el cumplimiento de obligaciones de carácter social, el contratista está obligado a cumplir las siguientes:



- a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.
- b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- d) Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

A los efectos previstos en la anterior letra a), la mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de trabajadoras, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las anteriores letras a) y b), para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el INEM certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en la construcción para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el INEM se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos del cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta justificación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

5.- Obligación de subcontratar.



Cuando así se hubiera establecido en el Cuadro de características [apartado IV.3], el contratista estará obligado a subcontratar hasta un 30 por 100 del presupuesto del contrato [artículo 210.7 de la LCSP].

6.- Confidencialidad

Cuando así se hubiera establecido en el apartado 19.6 el contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él conozca con ocasión de su ejecución [artículo 124.2 de la LCSP].

Cláusula 22.- Penalidades.

1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Cuando en el Cuadro de características [apartado IV.3] se hayan calificado como condición especial de ejecución alguna o algunas de las obligaciones de las establecidas en dicho apartado, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

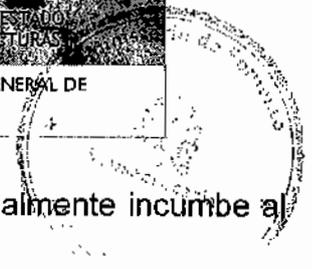
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

2.- Por cumplimiento defectuoso.

Si así se hubiera previsto en el Cuadro de características [apartado IV.4], podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación [artículo 196.1 de la LCSP]. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas [artículo 218.2 de la LCSP].



- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3.- Por incumplir criterios de adjudicación.

Cuando así se haya previsto en el Cuadro de características [apartado IV.4], podrán imponerse al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación [artículo 134.6 de la LCSP]. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

- Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

4.- Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Si en el Anexo técnico de este contrato se hubieran establecido plazos parciales para determinadas partes de obra, el incumplimiento de dichos plazos por causa imputable al contratista podrá ser también objeto de penalización cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 196.6 de la LCSP.

Cláusula 23.- Subcontratación.



a) Conforme al artículo 210.2.b de la LCSP, el adjudicatario está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas. No obstante, de acuerdo con la cláusula 12.1 de este pliego (contenido de la Memoria), se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución de la obra.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No obstante, conforme a la cláusula 7.4.b) de este pliego, se aplicará el régimen establecido el artículo 210.2, letras a) y c), de la LCSP respecto de los subcontratistas identificados por el licitador para suplir la clasificación exigida para un determinado grupo.

b) Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda establecerse para la subcontratación en el Cuadro de características [apartado IV.4], se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) A todos los efectos establecidos en el presente pliego, el límite máximo aplicable para la subcontratación será el establecido en el Cuadro de características [apartado IV.4].

Cláusula 24.- Modificación del contrato.



A los efectos establecidos en el artículo 202.2 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el presente contrato [artículo 194 de la LCSP].

La modificación podrá producirse por razones de interés público y para atender causas imprevistas, siempre que no afecte de manera esencial a las condiciones del contrato [artículo 202.1 de la LCSP].

Se aplicará el artículo 217 de la LCSP en cuanto a las condiciones en que podrá producirse la modificación.

Cláusula 25.- Gastos exigibles al contratista.

1.- Gastos de ensayo.

Conforme a la cláusula 38 del Pliego General, la Dirección puede ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra. A estos efectos, se entenderá que el presupuesto de ejecución de la obra es el resultado de aplicar al presupuesto de ejecución material el coeficiente de adjudicación.

2.- Señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o modificación de las ya instaladas [cláusula 23 del Pliego General].

También estará obligado el contratista a instalar, a su costa, los carteles de obra que, cumpliendo las especificaciones del Ministerio de Fomento, le ordene el Director de la obra.

3.- Información al público sobre la obra.

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de la obra mediante vallas tipo y mediante la publicación del anuncio tipo en el periódico de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en otro periódico de gran difusión en la provincia.

Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos para la edición y difusión, al mismo tiempo que la puesta en servicio de la obra, de un folleto tipo en el que se informe sobre la finalización de la obra, sus características y futura utilización.

Los gastos a que se refiere este apartado 3 no podrán superar un dos por mil del precio del contrato.



4.- Gastos de formalización del contrato.

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a la Administración una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

5.- Tasas e impuestos.

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de la obra y, en particular, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, así como el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para el caso en que éste sea exigible.

Cláusula 26.- Daños a terceros.

El contratista responderá conforme al artículo 198 de la LCSP de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27.- Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la LCSP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El mantenimiento del seguro a todo riesgo de construcción [cláusula 21.2].
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil [cláusula 21.3].
- Las obligaciones de carácter social [cláusula 21.4].
- El cumplimiento no defectuoso del contrato [cláusula 22.b)].
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación [cláusula 22.c)].

La Administración estará facultada para efectuar recepciones parciales aquellas partes de obra en las que concurren los requisitos exigidos por el artículo 218.5 de la LCSP.

Cláusula 28.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley.



A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 206.g), se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales:

- Los incumplimientos de las obligaciones que, en el Cuadro de características [apartado IV.3], se hubieran calificado como condiciones especiales de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el Cuadro de características [apartado I.5], que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.

Cláusula 29.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de características [apartado V.1] de este pliego, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.

Durante el plazo de garantía se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

ANEXO TÉCNICO.

A) DATOS Y FORMULARIOS PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- a) Plan Marco, en su caso.
- b) Programa de trabajo.



MINISTERIO
DE FOMENTO



B) PLAZOS PARCIALES.

Las partes de la obra que se indican a continuación tendrán **obligatoriamente** los siguientes plazos máximos para su comienzo y/o terminación, **contados en meses**, a partir de la fecha de la autorización dada por la Administración para el **comienzo** de la obra.

Plazo máximo para:

PARTE DE LA OBRA	COMIENZO	TERMINACIÓN
------------------	----------	-------------

(A rellenar por la Administración)